

Normatividad en Tecnologías de la Información para la Secretaría de Salud

Dirección General de Tecnologías de la Información

Julio de 2006

Índice de contenido

<i>Fundamento legal</i>	3
<i>Objetivos</i>	4
<i>Lineamientos Generales</i>	5
<i>Ámbito de Competencia.</i>	5
<i>Interpretación de la Norma</i>	5
<i>Estrategia General</i>	5
<i>Dictaminación</i>	6
<i>Planeación</i>	6
<i>Infraestructura</i>	7
<i>Centro de Datos y Telecomunicaciones</i>	8
<i>Proyectos de TI</i>	8
<i>Correo electrónico</i>	8
<i>Asignación de Equipo de Cómputo</i>	9
<i>Sanciones</i>	9
<i>GLOSARIO</i>	11

INTRODUCCION

Con el advenimiento de la microelectrónica, en las últimas décadas, se ha generado una revolución tecnológica y científica como nunca la humanidad había vivido y todavía hay suficientes resultados en los laboratorios de investigación para asegurar que habrá nuevos productos en cantidades semejantes al pasado reciente. En tecnologías de la información se puede asumir que cada 18 a 24 meses habrá suficientes productos nuevos en el mercado con precios cercanos al 50% de su valor original y un mismo rendimiento. Esta situación es a la vez una oportunidad de aprovechar las mejores opciones que día con día se ofrecen y un reto de estar actualizado permanentemente, para lo cual es indispensable contar con una normatividad que tome en cuenta estos factores para beneficio de la Secretaría.

Entendemos por Tecnologías de la Información (TI), aquellas que utilizan en sus actividades dispositivos de cómputo y telecomunicaciones. Es una definición muy amplia pero así también es el ámbito que los equipos electrónicos digitales modernos impactan.

Por lo anterior y a fin de lograr que el desarrollo tecnológico de la Secretaría de Salud sea homogéneo y racional pero a la vez rico en posibilidades, se facilite la interconexión entre equipos y sistemas a través de la red global de comunicaciones, se garantice su máximo tiempo de vida y se evite la obsolescencia prematura de la tecnología, es indispensable que los proyectos de informática se apoyen en una normatividad técnica actual. Sin embargo, si queremos que sea una normatividad ampliamente aceptada también debe contemplar la posibilidad, derivada del acelerado desarrollo de nuevas Tecnologías de la Información, de incorporar con prontitud y eficiencia los nuevos desarrollos que brinda el mercado.

En general los criterios en que se basa esta normatividad tienen por objeto aprovechar al máximo los recursos existentes y proveer de bienes y servicios eficientes para apoyar las actividades sustantivas de la Secretaría de Salud.

Fundamento legal

Con fundamento en el Artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero de 2004, la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) , tiene atribuciones para:

- I. Conducir el Programa de Desarrollo Informático de la Secretaría
- II. Establecer las políticas y la normatividad técnica aplicables para el uso innovador de las tecnologías de la información y el manejo de documentos y archivos en la Secretaría, así como en sus órganos desconcentrados y promover su establecimiento en los organismos descentralizados agrupados en el sector coordinado y en los Servicios Estatales de Salud;
- III. Conducir y promover el aprovechamiento de las tecnologías de la información como herramienta estratégica para mejorar la productividad y la calidad de los Servicios de Salud que se proporcionan;
- IV. Fomentar el Programa de Capacitación en Informática, para fortalecer el uso de las Tecnologías de Información en la Secretaría;
- V. Emitir los dictámenes técnicos sobre las necesidades de uso de tecnologías de la Información e Infraestructura de Telecomunicaciones, así como de proyectos de informática y de desarrollo e implantación de sistemas automatizados de información;
- VI. Normar en materia de Seguridad Informática, coadyuvando a la implantación de las políticas que se generen dentro de la Secretaría;
- VII. Establecer el uso de las tecnologías de la información para innovar procesos en las Áreas de la Secretaría con el fin de optimizar el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Colaborar con Organismos Públicos, Sociales y Privados, Nacionales e Internacionales para el aprovechamiento de la tecnología de la información;
- IX. Coordinar el Sistema de Documentación Institucional;
- X. Representar a la Secretaría ante los órganos normativos del Gobierno Federal en materia de archivos y administración de documentos y ser el enlace con el Archivo General de la Nación;
- XI. Normar los procedimientos conducentes a la identificación, acopio, y en su caso, la disposición final de la documentación institucional generada por las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados y someterlos al Comité de Información, y
- XII. Desarrollar productos informativos para la atención a usuarios y difusión de los acervos de la Secretaría de Salud a cargo del Centro de Documentación Institucional, ya sea mediante formatos tradicionales o a través del uso de tecnologías de la información.

Objetivos

- Lograr el máximo aprovechamiento de los recursos informáticos y de los recursos financieros dedicados a las tecnologías de la información.
- Lograr que todas las áreas de la Secretaría de Salud que requieren recursos de TI para su mejor funcionamiento, los tengan en un plazo razonable.
- Mantener un crecimiento ordenado y racional en materia de TI, de acuerdo con las necesidades y objetivos del Secretaría de Salud.
- Establecer estándares que minimicen la incompatibilidad entre programas, sistemas y demás recursos de TI que adquiera y desarrolle la Secretaría de Salud.
- Garantizar al máximo la vida útil de equipos y sistemas.
- Procurar la interoperabilidad de tecnologías a nivel institucional y a nivel externo.

Lineamientos Generales

Artículo 1. Se entiende por Tecnologías de la Información, al conjunto de:

- a) Equipo de cómputo y comunicaciones. Equipo diverso como el equipo médico que utiliza o se comunica con computadoras o equipos de datos, se considera como TI.
- b) Software y sus licencias
- c) Sistemas de Información, en el marco de las atribuciones de la DGTI.
- d) Redes de voz, datos y video
- e) Protocolos de intercambio de información
- f) Recursos Humanos especializados en las áreas afines.
- g) Equipos y sistemas de Seguridad informática
- h) Datos e información
- i) Centros de cómputo
- j) Contratos y convenios con elementos afines

Ámbito de Competencia.

Artículo 2. Con fundamento en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, estas disposiciones serán aplicables de manera irrestricta para las Unidades Administrativas y Organismos Desconcentrados de la Secretaría, denominados sujetos obligados. Para el caso de los Organismos Descentralizados coordinados; Locales y Federales, los Organismos Públicos, Sociales y Privados, Nacionales e Internacionales, éstos podrán definir de manera conjunta con la Dirección General de Tecnologías de la Información, sus necesidades de uso de infraestructura, así como el desarrollo de proyectos y sistemas de información, de acuerdo con sus necesidades específicas, y sin perjuicio de atender la normatividad y políticas que se emitan al respecto.

Interpretación de la Norma

Artículo 3. La Dirección General de Tecnologías de la Información, con sujeción y en el ámbito de sus atribuciones, interpretará esta normatividad bajo el principio de neutralidad tecnológica para todos los elementos de TI, principio basado en que estos elementos de TI estarán soportados por Internet y consistirán en sistemas abiertos y estándares de la industria, de forma que la Secretaría de Salud cuente con recursos no atados a tecnologías propietarias que impliquen gastos innecesarios.

Estrategia General

Artículo 4. La Secretaría de Salud considerará para sus desarrollos y adquisiciones por igual Software propietario y de Software Libre. Para un mismo propósito, se deberá seleccionar la propuesta más adecuada para los fines que se pretenden, privilegiando la menos costosa en su caso.

Artículo 5. La Secretaría utilizará productos que utilicen estándares abiertos para intercambio de información, operación y comunicación (interoperabilidad) en todos los desarrollos posteriores a la emisión de esta normatividad.

Artículo 6. Para un mismo propósito, la Secretaría evitará productos que obliguen a utilizar tecnología y servicios propietarios, lo anterior en observancia al artículo 4 de la presente normatividad.

Artículo 7. El software desarrollado para y por la Secretaría podrá ser utilizado libremente hacia el interior de la misma y por la Secretaría de Salud; este software se considera un bien público y cualquier ciudadano mexicano podrá utilizarlo, en términos de la presente normatividad, así como de las limitantes de licenciamiento propias del software utilizado para su construcción y sujetándose a lo señalado en las disposiciones legales y de confidencialidad respectivas.

Dictaminación

Artículo 8. La DGTI dictaminará técnicamente, todos los proyectos de TI de los sujetos obligados, tanto los desarrollados con personal o recursos internos como los externos, de acuerdo a los procedimientos y formatos publicados en <http://norma-ti.salud.gob.mx>

Artículo 9. Cada sujeto obligado asignará un responsable de Tecnologías de la Información cuyas funciones quedarán establecidas en la página <http://norma-ti.salud.gob.mx>

Artículo 10. El responsable de Tecnologías de la Información deberá estar certificado por la DGTI.

Planeación

Artículo 11. Los sujetos obligados, deben elaborar y entregar a más tardar el 31 de enero de cada sexenio, el documento denominado “Requerimientos Estratégicos en materia de Tecnologías de la Información”, que sirva para definir sus necesidades en materia de ti de corto, mediano y largo plazo de acuerdo a los lineamientos aprobados por el COMERI y que serán publicados en <http://norma-ti.salud.gob.mx> al 15 de diciembre del año anterior.

Artículo 12. Durante el mes de abril de cada año, los sujetos obligados deberán enviar mediante oficio el Programa Anual de Desarrollo Informático del siguiente año, al titular de la DGTI, a fin de que se realice el dictamen técnico correspondiente, mismo que deberá estar basado en lo especificado en el documento “Requerimientos Estratégicos en materia de Tecnologías de la Información” del artículo anterior, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el COMERI y que serán publicados en <http://norma-ti.salud.gob.mx>, siendo actualizados y publicados anualmente a más tardar el 31 de enero de cada año.

Artículo 13. La DGTI integrará las necesidades en materia de TI de los sujetos obligados expresados en los Programas Anuales de Desarrollo Informático para conformar el correspondiente a la Secretaría de Salud y que se enviará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto para justificar necesidades en el mes de junio, de acuerdo al procedimiento registrado en COMERI.

Artículo 14. La Dirección General de Programación Organización y Presupuesto, considerará el Programa de Anual de Desarrollo Informático de la Secretaría para efectos de integrar recursos en el anteproyecto de presupuesto que se presente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Artículo 15. La DGPOP informará a la DGTI la asignación de presupuesto en los rubros relacionados con Tecnologías de la Información para los sujetos obligados.

Artículo 16. La DGPOP, en conjunto con la DGTI, integrará la distribución presupuestal para las Unidades Administrativas en lo correspondiente a Tecnologías de la Información, de acuerdo al “Procedimiento para la entrega e integración del programa anual de desarrollo informático” y con base en los recursos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año correspondiente.

Infraestructura

Artículo 17. Los sujetos obligados deberán contar con el inventario de recursos de TI actualizado y enviarlo anualmente durante el mes de marzo a la DGTI, de acuerdo a los procedimientos aprobados por el COMERI y publicados en en <http://norma-ti.salud.gob.mx>.

Artículo 18. El responsable de TI, es el encargado de conformar el inventario de TI y de enviarlo oportunamente.

Artículo 19. En el caso de equipo de cómputo realizando la misma funcionalidad para las que fueron adquiridas, la vida esperada será de 10 años. Para el caso de equipos con componentes mecánicos móviles, la vida proyectada será de 5 años (impresoras, escaners, discos duros, entre otros).

Artículo 20. Las especificaciones de compra de bienes relacionados con las TI, deberán basarse en estándares publicados por la DGTI en <http://norma-ti.salud.gob.mx>.

Artículo 21. El servicio de redes de voz, datos, video e Internet será administrado por la DGTI en todas las instalaciones de los sujetos obligados .

Artículo 22. Todo elemento de Tecnologías de la Información deberá utilizarse para los fines institucionales a que este afecto, dándoles un uso y mantenimiento adecuado de acuerdo a sus manuales y guías, además de lo dispuesto por la presente Normatividad. La infraestructura de comunicaciones para acceso a la red pública y el software de cada equipo deben ser utilizados para intereses y tareas relacionados con el trabajo de la Secretaría.

Artículo 23. El envío y recepción de información relacionada con los sistemas y actividades de la Secretaría de Salud, deberá ser a través de Internet.

Artículo 24. Debe usarse una interfaz WEB para interacción con el usuario en todo sistema desarrollado por y para la Secretaría

Artículo 25. Los lineamientos y formatos relacionados con Tecnologías de la Información publicados en la página <http://norma-ti.salud.gob.mx> forman parte integral de esta normatividad, mismos que serán aprobados por el COMERI.

Artículo 26. Los estándares relacionados con Tecnologías de la Información publicados en la página <http://norma-ti.salud.gob.mx> forman parte integral de esta normatividad, siendo la responsable de definirlos y actualizarlos la DGTI de acuerdo a sus atribuciones.

Centro de Datos y Telecomunicaciones

Artículo 27. Todos los servidores deberán residir en el centro o centros de datos de la Secretaría de Salud que la DGTI determine.

Artículo 28. Los servidores deberán estar basados en sistemas operativos UNIX. Para aquellas aplicaciones donde no sea posible utilizar UNIX, se enviará el asunto a la DGTI.

Artículo 29. La información depositada en los servidores de la Secretaría, es responsabilidad del área solicitante del recurso asignado en los mismos.

Artículo 30. Los sujetos obligados deberán designar un espacio físico destinado a las telecomunicaciones. Las características del mismo están descritas en <http://norma-ti.salud.gob.mx>

Artículo 31. Los sujetos obligados otorgarán libre acceso al sitio de telecomunicaciones al personal de DGTI en cualquier momento.

Seguridad

Artículo 32. Los sujetos obligados deberán seguir los lineamientos de seguridad informática publicados en la página (<http://norma-ti.salud.gob.mx>).

Proyectos de TI

Artículo 33. Los sujetos obligados deberán informar el cumplimiento de los Proyectos de TI, en términos del Dictamen Técnico emitido por la DGTI, para lo cual, deberán enviar reportes de avance, con la periodicidad especificada en él.

Artículo 34. Todo proyecto de TI deberá contener los lineamientos de confidencialidad descritos en la página <http://norma-ti.salud.gob.mx>.

Correo electrónico

Artículo 35. Todo el personal de mandos medios y superiores de la Secretaría de Salud deberá contar con una cuenta de correo electrónico en el sistema institucional (@salud.gob.mx) y deberá utilizarlo como mecanismo oficial de comunicación electrónica.

Artículo 36. El solicitante deberá proporcionar la información verídica, correcta, actual y completa necesaria para su registro.

Artículo 37. La cuenta de correo electrónico es responsabilidad única y exclusiva del solicitante, las políticas de uso estarán publicadas en la dirección electrónica <http://norma-ti.salud.gob.mx>

Sistemas

- Artículo 38. Todos los sistemas que sean desarrollados por o para la Secretaría de Salud ó que sean adaptados para su utilización en esta, pasarán a ser de su propiedad bajo los lineamientos del “Programa Institucional de Desarrollo de Software de la Secretaría de Salud(Club de Software, <http://dgti.salud.gob.mx/>)” y deberán contar con el código fuente y licencia para ser usados, actualizados, modificados conforme a las necesidades y conveniencia de la Secretaría de Salud.
- Artículo 39. Todos los desarrollos informáticos se basarán en la plataforma de cómputo y telecomunicaciones instalada en el centro o centros de datos de la Secretaría, publicadas en la página <http://norma-ti.salud.gob.mx>.
- Artículo 40. Los sistemas de información que se desarrollen por o para la Secretaría deberán estar basados en estándares de desarrollo de sistemas descritos en <http://norma-ti.salud.gob.mx>
- Artículo 41. Deberá enviarse una copia en medio digital de los sistemas de información y su documentación asociada, hechos por y para la Secretaría a la DGTI. Los elementos mínimos se describen en <http://norma-ti.salud.gob.mx>
- Artículo 42. Los sistemas existentes que no cumplan con la Normatividad Técnica en Tecnologías de la Información, deberán establecer con DGTI un plan de migración.
- Artículo 43. El software y datos que se instalen en los equipos de cómputo de la Secretaría deberá realizarse respetando los esquemas de licenciamiento del propietario de los derechos de autor y explotación, siendo responsable de esto el usuario del equipo.
- Artículo 44. Se deberá utilizar el software libre equivalente a aplicaciones comerciales para su sustitución publicado en <http://norma-ti.salud.gob.mx>
- Artículo 45. Se deberán seguir los lineamientos para el desarrollo de software publicados en <http://norma-ti.salud.gob.mx>

Asignación de Equipo de Cómputo

Artículo 46.La DGTI, asignará equipos de cómputo cuando los presupuestos de proyectos de equipamiento para la Secretaría de Salud lo permitan.

Artículo 47.Los criterios de asignación de equipos de cómputo para las diversas Unidades Administrativas están en función de los programas prioritarios de la Secretaría de Salud y las necesidades de las áreas expresadas en los Programas de Desarrollo Informático del año en curso. Los lineamientos para que a una determinada Unidad Administrativa se le asigne equipo de cómputo están publicados en <http://norma-ti.salud.gob.mx>

Artículo 48.Los procedimientos para asegurar el resguardo de los equipos de cómputo que la DGTI entrega a diferentes instancias de la Secretaría de Salud están publicados en la página <http://norma-ti.salud.gob.mx>

Sanciones



Artículo 49. El incumplimiento de la Normatividad Técnica en Tecnologías de la Información, será sancionado en los términos que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 50. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento a la presente Normatividad Técnica, son independientes y autónomas de las de orden civil o penal que procedan.

Transitorios

PRIMERO. La presente Normatividad entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, en el seno del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Salud.

SEGUNDO. Se aboga la Normatividad Técnica en Tecnologías de la Información de la Secretaría de Salud de fecha 15 de noviembre de 2003.

México, Distrito Federal, a xx del mes de noviembre de dos mil cinco.



GLOSARIO

Centros de cómputo: Espacio físico destinado a albergar equipos de cómputo y de telecomunicaciones en condiciones ideales para su funcionamiento.

Equipo de cómputo: computadoras, impresoras, escaners, y demás dispositivos conectados a una computadora.

Estándar: Especificación de referencia contra la cual serán comparados las Tecnologías de la Información

Información: implica datos procesados y organizados.

Licencia: Contrato de derecho de uso y disfrute de software o sistema informático entre el propietario y el usuario, a cambio de una remuneración o no, en los términos y condiciones que el establece.

Protocolo: Conjunto de reglas y procedimientos para la comunicación a través de una red.

Red: Sistema en el que se conectan entre sí varios equipos independientes para compartir datos y periféricos.

Servidor: Sistema de cómputo que brinda algún servicio hacia el exterior de la unidad, ya sea a otras unidades o al público en general.

Sistemas de Información: Para esta norma, se entenderá como sistemas de información, al soporte tecnológico para la automatización de procesos (Plataforma informática, conectividad y metodologías de ingeniería de software).

Software: Conjunto de instrucciones para realizar tareas específicas almacenadas electrónicamente y que suele englobar a los distintos tipos de programas, aplicaciones y sistemas informáticos.

Software propietario: Aquel que obliga a utilizar una tecnología determinada por el fabricante, debiendo además cubrir costos de licenciamiento.

Software libre: Aquel que no obliga a utilizar una tecnología determinada y por el cual no se cubren costos por licenciamiento